



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



047/22

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

**MÓNICA EVA COPA MURGA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

El Alto

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, parágrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político - administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I; refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 31° (Correcciones de Errores); señala: "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que, el Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de julio de 2003, en su Artículo 59 (EXTINCIÓN POR REVOCACIÓN), en su parágrafo I; determina: "I. La autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido".

Que, la Ley Municipal N° 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES, de fecha 28 de agosto de 2015, en su Artículo 1 (OBJETO); señala: "La presente ley tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos (de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, la Ley Municipal N° 291, en su Artículo 8 (PROHIBICIONES); refiere: "Quedan prohibidas: 1. Toda autorización de nuevos asentamientos y ampliaciones individuales y/o colectivos de comerciantes minoristas en la Ceja de El Alto; Avenidas: Juan Pablo II, Antofagasta, Tiahuanaco, Panorámica, 6 de Marzo, Bolivia, Avenida Satélite, del Policía, Alfonso Ugarte, 16 de Julio, Periférica, Carretera a Viacha, Plazas Públicas y Puentes de la ciudad de El Alto; 2. Se prohíbe la ampliación de todos los asentamientos





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



legalmente constituidos hasta la fecha de publicación de la presente ley, en toda la jurisdicción municipal de El Alto; 3. Asimismo, se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas".

Que, la Ley Municipal N° 291, en su Artículo 9 (NUEVOS ASENTAMIENTOS); estipula: "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentran señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados y certificados por la Unidad de Ferias y Unidad de Tráfico y Vialidad. La administración municipal reglamentará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, mismos que serán para nuevos y antiguos asentamientos".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" de 30 de noviembre de 2015, en su Artículo 1 (Objeto) señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto consignado en la Ley Municipal No. 291 de 28 de Agosto de 2015, asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015, en su Artículo 8 (Verificación y procedimiento); estipula que: "a). INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMDE quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados; esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b). VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMUS quienes mediante la Unidad de Tráfico y Vialidad brindarán informe correspondiente, según normativa vigente, aplicables al caso en el plazo de cinco días hábiles; c). INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMUS, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMDE, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, para que en plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i). OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j). FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento."

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUÍA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, la Nota de fecha 03 de septiembre de 2019 suscrita por el Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES - 4 DE JULIO", solicitando Ley Municipal de Asentamiento.

Que, la copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de apertura de Libro de actas perteneciente a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES - 4 DE JULIO", de fecha 4 de julio del año 2017.







## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta de refundación de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO", de fecha 4 de julio de 2017.

Que, la copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta de Elección y Posesión del Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO", de fecha 5 de julio de 2017.

Que, la Autorización de la junta vecinos de la Central Villa Dolores de fecha 23 de julio del año 2018.

Que, el croquis de asentamiento de los puestos de venta correspondientes a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO".

Que, la lista de Asociados a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO".

Que, las fotocopias simples de cédulas de identidad de las Asociadas y Asociados de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO".

Que, el Acta de Compromiso de parte de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO", de fecha 02 de agosto de 2019.

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/1351/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019 (según sello de recepción), suscrito por Juan Carlos Canaza Cachaca - Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), quien concluye: "...remite informe de verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal 46/2015, del artículo N° 7, en referencia a la solicitud de asentamientos, cumpliendo con todos los requisitos establecidos y respetando la Normativa Vigente Ley Municipal 291/15 y decreto Municipal 046/15".

Que, el Informe CITE: DRMU/URT/474/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019 (según sello de recepción), suscrito por Ruben O. Chambi Quispe – Técnico de la Unidad de Regulación del Transporte del GAMEA, señala que en cumplimiento al Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291; en fecha 04 de septiembre de 2019, se constituyó en la calle 5 del distrito municipal N° 1, a objeto de realizar la inspección correspondiente, y que según el plano se encuentra en un sector donde existe flujo vehicular con normalidad, recomendando a la Dirección de Ferias y Mercados, que en caso de proseguir con lo solicitado se deben respetar las dimensiones de los puestos según el plano de asentamiento.

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/255/2020, de fecha 19 de marzo de 2020 (según sello de recepción), emitido por Juan Carlos Canaza Cachaca - Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, señala que en fecha 09 de marzo de 2020, se procedió a la inspección ocular y verificación de puestos de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Villa Dolores – 4 de Julio", en vista que la feria se realizaría los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, evidenciando que se encuentra asentada en la calle 5 desde la calle Demetrio Moscoso hasta la Av. Tiahuanacu con 72 puestos desde la avenida en dos filas fila "A" con 46 puestos, fila "B" con 26 puestos, dando un total de 72 puestos, la dimensión de cada puesto es de 1.50 x 1.00 mts<sup>2</sup>, concluyó indicando que no se encuentra dentro de las prohibiciones de la ley municipal N° 291/2015 y no genera conflicto con los vecinos.

Que, el Informe CITE: DRMU/URT/0114/2020, de fecha 02 de julio de 2020 (según sello de recepción), emitido por el Ruben O. Chambi Quispe - Técnico de la Unidad de Regulación del Transporte del GAMEA, señala que en cumplimiento a la Ley Municipal N° 291/2015 concluye: "La vía solicitada por la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Villa Dolores – 4 de Julio", no se encuentra entre las vías prohibidas en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Municipal N° 291, artículo 26 del Decreto Municipal N° 046/2015 y artículo 49 del Decreto Municipal N° 009/2013. La Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Villa Dolores – 4 de Julio", ubicada en la Calle 5 desde la calle Demetrio Moscoso hasta la Av. Tiahuanacu, la cual es una vía de segundo orden y de mediano tráfico vehicular".

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/657/2020, de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por Juan Carlos Canaza Cachaca – Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, indicando que la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Villa Dolores – 4 de Julio" subanó lo observado y se realizó la verificación de la documentación presentada, concluyendo que la asociación está conformada por dos filas: fila "A" 46 puestos fila "B" 26 puestos dando un total de 72 puestos que se encontraban activos en el momento de la verificación. Por lo que sugiere la procedencia de la solicitud de asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO", ya que no se encuentra dentro de las prohibiciones, así mismo cumple con los requisitos conforme la normativa vigente de la Ley Municipal N° 291/15 y Decreto Municipal N°046/2015.

Que, el Informe Legal CITE: SMDE/DFM/JFAE/099/2020 de fecha 06 de octubre de 2020 (según sello de recepción), emitido por la Abg. Jhenny Fernanda Ajota Escobar - Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, menciona que se realizó la revisión minuciosa de la carpeta, evidenciando el cumplimiento de los requisitos requeridos; por todo lo expuesto y considerando la verificación de los antecedentes, amparado en el Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal N° 046/2015 Art. 8 en su inciso d), recomienda la PROCEDENCIA de la autorización de asentamiento colectivo a favor de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO".

Que, la Nota CITE: SMDE/AL/071/2020, de fecha 16 de octubre de 2020 (según sello de recepción), suscrito por Maribel Guachalla M. – Asistente Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, menciona cuatro (4) observaciones a la documentación presentada por la Asociación con referencia al plano de asentamiento, listas de asociados, acta de elección de directorio y autorización de jefes de calle, debiendo ser subsanada por el personal de la Dirección de Ferias y Mercados, la cual







## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



mediante nota de fecha 05 de noviembre de 2020 fue presentada por los solicitantes, y verificada en base a nota CITE: SMDE/DFM/UF/223/2020.

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 021/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la cual resolvió en el Artículo Primero: "Conforme los Informes (CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/1351/2019, CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/255/2020, CITE: DRMU/URT/0114/2020, CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/657/2020, CITE: SMDE/DFM/JFAE/099/2020, notas con CITE: SMDE/AL/071/2020, CITE: SMDE/DFM/UF/223/2020) y demás documentación, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "VILLA DOLORES - 4 DE JULIO", en la calle 5, calle Demetrio Moscoso y calle Francisco Carvajal de la zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de El Alto, con un total de 72 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.50 mts2 x 1.00 mts2, distribuidos en dos (2) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 46 puestos de venta y Fila "B" con 26 puestos de venta, acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada gestión.", la cual fue notificada en Secretaría de la S.M.D.E. en fecha 12 de noviembre de 2020 a todos los posibles interesados, a los fines del Art. 8, inc. E), del Decreto Municipal N° 46/2015 y de conformidad al art. 33, parágrafo III, de la Ley N° 2341; asimismo, en fecha 16 de noviembre de 2020 se notificó con la resolución señalada al señor Secretario General de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Villa Dolores - 4 de Julio", que suscribió el formulario de notificación en señal de conformidad.

Que, la Nota CITE: DGAL/UNMAA/JMMF/NOT-02/2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrita por Jhonny M. Melendres Fernandez Jefe a.i. de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, la cual indica que existe una contradicción entre el plano de asentamiento y lo dispuesto por la RAMS 021/2020; asimismo, cursa documentación de identidad sin vigencia, solicitando la subsanación; por lo que, se emite la nota CITE: SMDE/DFM/UF/74/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, elaborada por el señor Abel F. Quispe Mamani - Técnico Operativo Unidad de Ferias mediante la cual se subsana las observaciones realizadas.

Que, la Nota DGAL/UNMAA/JMMF/NOT-52/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 (según sello de recepción), emitida por Jhonny M. Melendres Fernandez - Jefe a.i. de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, que señaló que conforme al artículo 8, inciso e), del Decreto Municipal N° 46/2015, la RAMS 021/2020 debe contar con un informe legal de procedencia; asimismo, hace referencia a que se hizo mención en dos informes técnicos a la Av. Tiahuanacu, la cual se encontraría contemplada en lo establecido en el artículo 26 del D.M. N° 46/2015; sobre lo indicado, en fecha 23 de abril de 2021 se emitió nota con CITE: SMDE/DFM/UF/156/2021, en atención a lo señalado.

Que, el informe CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/043/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, emitido por Edgar Zarate Aguirre - Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, el cual indica que en los informes técnicos y la RAMS 021/2020 se encuentra señalado el asentamiento en la calle 5, calle Demetrio Moscoso y calle Francisco Carvajal de la zona villa Dolores del distrito municipal N° 1, además en fecha 27 de agosto de 2021, se procede a la inspección ocular y verificación de puestos, en vista de que la feria se realiza los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, remitiendo el informe a la Dirección General de Asesoría Legal para su valoración.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 080/21, de fecha 19 de noviembre de 2021, en su Artículo Primero resuelve: "HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución 021/2021 de fecha 12 de noviembre de 2020, emitida por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTE MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "VILLA DOLORES - 4 DE JULIO", ubicado en la Calle 5, Calle Demetrio Moscoso y Calle Francisco Carvajal de la zona Villa Dolores del Distrito Municipal No 1 de El Alto, con un total de 72 puestos de venta con una dimensión individual de 1.50 mts2 x 1.00 mts2 distribuidos en dos (2) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 46 puestos de venta y Fila "B" con 26 puestos de venta, acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada gestión.", asimismo, se redactó el Anteproyecto de Ley Municipal de Homologación, documentos administrativos emitidos en base al informe CITE: DGAL/UNMAA/WCMM/36/2021, elaborado por la Abg. Wilma Cinthia Marani Mamani - Asesora Legal UNMAA, que señala el cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes.

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/WCMM/36/2021, de fecha 19 de noviembre de 2022 (según sello de recepción), suscrito por la Abg. Wilma Cinthia Marani Mamani - Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, quien concluye: "Conforme a los informes con CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/1351/2019 de fecha 26 septiembre de 2019, CITE: DRMU/URT/474/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/255/2020 de fecha 16 de marzo de 2020, CITE: DRMU/URT/0114/2020 de fecha 30 de junio de 2020, CITE: SMDE/DFM/UF/JCCC/657/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, CITE: SMDE/DFM/JFAE/099/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, CITE: SMDE/0417/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/043/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, y demás documentación se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS VILLA DOLORES "4 DE JULIO", ubicado en la Calle 5, calle Demetrio Moscoso, y Calle Francisco Carvajal de la Zona Villa Dolores del Distrito Municipal No 1 de El Alto, con un total de 72 puestos de venta con una dimensión Individual de 1.50mts2 x 1.00 mts2 distribuidos en dos (2) filas conforme a la siguiente descripción Fila "A" con 46 puestos y Fila "B" con 26 puestos de venta, acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes, martes, miércoles, jueves, y viernes de cada semana, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada gestión. De la revisión de la





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



documentación que cursa en antecedentes, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 noviembre de 2015, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes, en aplicación del inciso f) del Artículo 8 del citado Decreto Municipal N° 46/2015, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 021/2020 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

Que, el Informe CITE: CMEA/CODE/INF/N° 286/2022 de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por Jesús Antonio Peñafiel Álvarez – Analista "I" dependiente de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Municipal de El Alto, indica que en la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 021/2020 NO se habría consignado las horas autorizadas del asentamiento de la Asociación de Comerciantes en Artículos Varios "Villa Dolores – 4 de Julio", siendo esta información requerida para el registro gremial conforme lo establecido por el Art. 29.II. 5) del Decreto Municipal N° 46/2015, por lo que la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico deberá insertar esa información en la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 080/2021 siendo esta la que homologa la RAMS 021/2020, debiendo corregir dicha observación; por lo que, emitió nota CITE: SCMEA/NE-065/2022, de fecha 16 de febrero de 2022 poniendo en conocimiento de la señora Alcaldesa Municipal el informe mencionado para su atención.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/UF/AL/BSV/129/2022, elaborado por el Abg. Boris Siñani Vargas – Asesor Legal de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, en el cual señaló que a fojas 174 cursa nota de la Asociación solicitante que señaló textualmente el horario de 08:00 a.m. a 18:00 p.m., logrando constatar que la ausencia del dato de la hora de autorización de asentamiento se constituye en un defecto en la forma del acto administrativo, además señaló que en aplicación del art. 37 de la Ley N° 2341 y el artículo 56, parágrafo I, inciso a) del Reglamento a la Ley N° 2341, la ley prevé los mecanismos para sanear defectos de forma en el acto administrativo, sugiriendo que el horario se inserte mediante instrumento legal pertinente por las autoridades jerárquicas competentes.

Que, la Nota CITE: SMDE/AL/002/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 (según sello de recepción), suscrita Yaneth Roxana Cruz Villca – Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, en el cual se solicita subsanar observaciones con relación a la inspección al lugar para verificar el horario e informar la posible sobre posición con la Asociación de Comerciantes Minoristas Chocleros y Varios Productos Agropecuarios asentada en el mismo lugar.

Que, el informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/OFLT/478/2022 de fecha 28 de junio de 2022, elaborado por el señor Omar Fernando Luna Tola – Técnico Unidad de Ferias, menciona que, en inspección realizada en 28 de junio de 2022, en calle 5 calle 6, calle Demetrio Moscoso, y Calle Francisco Carvajal de la Zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1, a objeto de verificar los asentamientos en referida área. Se pudo observar el asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Villa Dolores – 4 De Julio", concluyendo que el horario de asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Villa Dolores - 4 De Julio es en el horario de 08:00 a.m. hasta las 06:00 p.m.

Que, El Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/DYHC/184/2022 de fecha 20 de julio de 2022 (según sello de recepción), emitido por la Abg. Dania Y. Huampo Calcina – Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, en el cual indica que se establece el horario de asentamiento de la asociación solicitante de horas 08:00 a.m. a 18:00 p.m. sugiriendo remitir el trámite a Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana para que inserte el horario de asentamiento en la RAMS.

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/048/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, elaborado por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco – Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, menciona que, la Dirección de Ferias y Mercados paso a dependencia directa de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana (SMSC), motivo por el cual se realizó el análisis de los antecedentes y los datos que se consignan en la RAMS N° 021/2020 emitida por la SMDE, siendo evidente que por descuido y negligencia de los servidores municipales se omitió consignar el horario en la autorización de asentamiento provisional establecido en el Art. 29.II. 5) del Decreto Municipal N° 46/2015, lo que provoca incertidumbre e imprecisión en las determinaciones asumidas por la Dirección de Ferias y Mercados, así como en la RAMS emitida, ya que la falta de consignación del horario en la autorización se constituye en un error de fondo, y no un error de forma como indicó el asesor legal DFM Abg. Boris Siñani Vargas, ya que la reparación de errores formales, son relacionados a transcripción, concordancia y/o redacción, cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (básico) de la norma o acto administrativo, concluyendo que el presente trámite cuenta con el respaldo técnico y legal y que al haberse evidenciado que la omisión de establecimiento del horario para la autorización de asentamiento provisional de la asociación solicitante se constituye en un error de fondo, corresponde que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 emita una nueva Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, por la cual autorice el asentamiento colectivo provisional a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Villa Dolores – 4 de Julio" donde se consignan todos los datos correspondientes; asimismo, conforme a lo establecido en el D.S. 27113 Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, en el artículo 59, parágrafo I, considerando que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 021/2020 que fue homologada por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 080/2021 aun no fue aprobada por el Concejo Municipal de El Alto, por haberse evidenciado vicios al momento de su emisión, esto implica que la estabilidad la misma aún está pendiente; por lo que, corresponde en vía de Extinción por Revocación se abroge la referida resolución.

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, que en sus artículos relevantes RESUELVE en su Artículo primero AUTORIZAR el





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO", la misma que se encuentra asentada en la calle 5, calle Demetrio Moscoso y calle Francisco Carvajal de la zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, con un total de 72 puestos de venta, distribuidos en dos (2) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 46 puestos de venta y Fila "B" con 26 puestos de venta, acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada gestión en el horario de 08:00 am. a 18:00 pm, cada puesto con una dimensión de 1.50 x 1.00 mts y en su Artículo Segundo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 59, Parágrafo I, del Decreto Supremo N° 27113, en la Vía de Extinción por Revocación, dispone ABROGAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 021/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020.

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-048/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en fecha 12 de noviembre de 2020 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría 021/2020 en el cual se omitió consignar el horario de autorización del asentamiento provisional establecido en el Art. 29. II. 5) del Decreto Municipal N° 46/2015, asimismo al haberse emitido la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 080/21 que homologa la RAMS antes descrita, por lo que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del G.A.M.E.A. dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2022, mediante la cual resuelve en su Artículo primero AUTORIZAR el asentamiento colectivo provisional a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO", la misma que se encuentra asentada en la calle 5, calle Demetrio Moscoso y calle Francisco Carvajal de la zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, con un total de 72 puestos de venta, distribuidos en dos (2) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 46 puestos de venta y Fila "B" con 26 puestos de venta, acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. Aclarando que dicho asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada gestión en el horario de 08:00 am. a 18:00 pm, cada puesto con una dimensión de 1.50 x 1.00 mts., asimismo, en su Artículo Segundo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 59, Parágrafo I, del Decreto Supremo N° 27113, en la Vía de Extinción por Revocación, dispone ABROGAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 021/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 y de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo y D.S. 27113, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2022 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

### POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR** en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2022 de 31 de agosto de 2022, que autoriza el asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO", ubicada en la calle 5, calle Demetrio Moscoso y calle Francisco Carvajal de la zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, con un total de 72 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.50 x 1.00 mts, distribuidos en dos (2) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 46 puestos de venta y Fila "B" con 26 puestos de venta, acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada gestión en el horario de 08:00 am. a 18:00 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. -** De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291/15, la AUTORIZACIÓN del asentamiento a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "VILLA DOLORES – 4 DE JULIO", es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. -** Queda abrogada la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 080/21 de 19 de noviembre de 2021, así como toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.







## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.**

  
Isaac Mauricio Navarro  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE ASORIA LEGAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
M. Eva Copa Murga  
ALCALDESA  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
Jefe  
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
Asesor Legal  
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO